

Bogotá, DC, viernes, 28 de febrero de 2025

Señor(a)
ANÓNIMO

Asunto: Respuesta al radicado No. 20256200141322 del 10 de febrero de 2025. Denuncia anónima por incumplimiento a la Resolución 1407 de 2018 y sus modificaciones, relativas a los Planes de Gestión Ambiental de Residuos de Envases y Empaques.

Expediente: 15DPE1645-00-2025

Respetado(a) señor(a),

La Autoridad Nacional de Licencias Ambiental (ANLA), en el marco de sus competencias, previstas en el Decreto 3573 de 2011¹, modificado por el Decreto 376 de 2020², en atención a la denuncia anónima relativa al incumplimiento de planes posconsumo de residuos de envases y empaques, radicada mediante documento No. 20256200141322 del 10 de febrero de 2025, procede a dar respuesta conforme al artículo 14° del título II de la Ley 1437 de 2011³ sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015⁴, de la siguiente manera:

“(…) Solicito que se investigue el incumplimiento y se tomen las medidas necesarias según lo estipulado en la Resolución 1407 de 2018. Las empresas mencionadas no están cumpliendo con lo dispuesto en la norma, ya que indican que la ANLA no tiene la capacidad para iniciar procesos sancionatorios.

**PASTELPAN LAS ENVINADAS DE BUENOS AIRES S.A.S. (COLOMBIA)
SAN ROJAL S.A.S.
CUEROS HAZARD
BIOCORP
PONTO COLOMBIA
COLORS
FAJAS MARIA E
PEPOS REPOSTERIA
RIVERPEZ
VITAL PLUS**

¹ “Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones”

² Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA.

³ “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”

⁴ “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”

**FABER CASTELL
IGB MOTORCYCLE PARTS
MARROQUINERIA S.A.S.
SYSCOM COLOMBIA S.A.S.
ELIXIR BY LA MAGA
CALZATODO
FULLER PINTO**

(...)"

Una vez verificado el Registro Único Social y Empresarial – RUES, así como el Sistema de Información de Licencias Ambientales – SILA y la información que reposa en los expedientes correspondientes a los Planes de Gestión Ambiental de residuos de envases y empaques individuales y colectivos presentados a la ANLA, en la Tabla 1 se relacionan las razones sociales de los productores con matrícula activa e inmersos en el ámbito de aplicación conforme con la actividad económica⁵, que hasta la fecha han presentado planes individuales y/o se encuentran vinculados a un plan colectivo.

Tabla 1. Productores que cuentan con un plan individual y/o se encuentran vinculados a un plan colectivo

RAZÓN SOCIAL	NIT	PLAN INDIVIDUAL	PLAN COLECTIVO
PASTELPAN LAS ENVINADAS DE BUENOS AIRES S.A.S.	811012769-9	NO	NO
SANROJAL BEBIDAS Y ALIMENTOS S.A.S.	901274882-3	NO	NO
WILFREDO YAIR PARDO ORTIZ (ESTABLECIMIENTO COMERCIAL CUEROS HAZARD)	1013589401	NO	NO
BIOCORP S.A.S.	900684159-1	NO	NO
M.V.H. INVERSIONES S.A.S. (ESTABLECIMIENTO COMERCIAL PONTO)	900320596-5	NO	NO
COLORS S.A.S.	811031709-8	NO	NO
DILIA AMANDA DIAZ RUIZ (ESTABLECIMIENTO COMERCIAL FAJAS MARIA E)	39647934-3	NO	NO
REPOSTERIA PEPOS CAKE S.A.S.	901674733-0	NO	NO
RIVERPEZ INTERNACIONAL S.A.S.	900490557-6	NO	NO
VITALPLUS DISTRIBUCIONES S.A.S.	901912176-1	NO	NO
VITALPLUS ENERGY S.A.S.	901366210-1	NO	NO
IMD VITAL PLUS S.A.S.	901886340-1	NO	NO
A.W. FABER CASTELL COLOMBIA LTDA	860049210-2	NO	SI PGE0005-00-2020 A partir del 2024

⁵ Información obtenida del RUES

RAZÓN SOCIAL	NIT	PLAN INDIVIDUAL	PLAN COLECTIVO
IGB MOTORCYCLE PARTS S.A.S.	811011909-9	NO	SI PGE0007-00-2020 A partir del 2024
MARROQUINERIA JG S.A.S.	901092687-1	NO	NO
SYSKOM COLOMBIA S.A.S.	901129317-0	SI PGE0122-00-2024 Del 2021 al 2023	SI PGE0015-00-2019 A partir del 2024
ELIXIR BY LA MAGA S.A.S.	901160208-9	NO	NO
CALZATODO S.A.	805004875-6	NO	NO
CALZATODO S.A.S.	890203645-1	NO	NO
CALZATODO Y CIA LTDA. EN LIQUIDACIÓN	800188714-1	NO	NO
CALZATODO DE LA COSTA LIMITADA	890113540-0	NO	NO
FULLER PINTO S.A.	860031786-3	NO	NO

Fuente: Equipo Técnico ANLA

De lo anterior es importante precisar que, si bien en solicitud realizada mediante el radicado del asunto se relacionaron 17 nombres de empresas y establecimientos comerciales, tras el cotejo de dicha información en el RUES se identificaron un total de 22 razones sociales iguales y/o similares a los expuestos por el denunciante.

Ahora bien, con base en la información previamente expuesta, se evidenció que 19 de las 22 empresas relacionadas en la consulta no han cumplido con la obligación de presentar el Plan de Gestión Ambiental de residuos de envases y empaques o adherirse a un plan colectivo⁶ en seguimiento por la ANLA, al encontrarse en el ámbito de aplicación de la Resolución 1407 de 2018⁷ modificada por la Resolución 803 de 2024⁸, toda vez que en el ejercicio de su actividad económica colocan envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio y metal en el mercado nacional, adquiriendo el rol de productor⁹.

Acorde con lo anterior y, para los fines pertinentes, mediante los siguientes oficios emitidos por la ANLA, se les indicó a las empresas previamente mencionadas la obligatoriedad de presentar el Plan de Gestión Ambiental de residuos de envases y empaques.

Tabla 2. Oficios para indicar la obligatoriedad de presentación del PGAREE

RAZÓN SOCIAL	OFICIO
SANROJAL BEBIDAS Y ALIMENTOS S.A.S.	20255300086231 del 14 de febrero de 2025
VITALPLUS ENERGY S.A.S.	20255300086251 del 14 de febrero de 2025

⁶ Artículo 4 de la Resolución 1407 de 2018

⁷ "Por la cual se reglamenta la gestión ambiental de los residuos de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio y metal y se toman otras determinaciones"

⁸ "Por la cual se desarrollan parcialmente las disposiciones de la Ley 2232 de 2022, sobre la reducción gradual de la producción y consumo de ciertos productos plásticos de un solo uso, el artículo 2.2.7C.7 del Decreto 1076 de 2015 que establece medidas tendientes a la reducción gradual de la producción y consumo de ciertos plásticos de un solo uso y se adoptan otras disposiciones"

⁹ Artículo 3 de la Resolución 1407 de 2018 y artículo 3 de la Resolución 803 de 2024

RAZÓN SOCIAL	OFICIO
PASTELPAN LAS ENVINADAS DE BUENOS AIRES S.A.S.	20255300086331 del 14 de febrero de 2025
WILFREDO YAIR PARDO ORTIZ	20255300086341 del 14 de febrero de 2025
BIOCORP S.A.S.	20255300086351 del 14 de febrero de 2025
M.V.H. INVERSIONES S.A.S.	20255300086371 del 14 de febrero de 2025
COLORS S.A.S.	20255300086391 del 14 de febrero de 2025
DILIA AMANDA DIAS RUIZ	20255300086411 del 14 de febrero de 2025
RIVERPEZ INTERNACIONAL S.A.S.	20255300086441 del 14 de febrero de 2025
REPOSTERIA PEPOS CAKE S.A.S.	20255300086451 del 14 de febrero de 2025
VITALPLUS DISTRIBUCIONES S.A.S.	20255300086461 del 14 de febrero de 2025
IMD VITAL PLUS S.A.S.	20255300086471 del 14 de febrero de 2025
MARROQUINERIA JG S.A.S.	20255300088821 del 17 de febrero de 2025
CALZATODO S.A.	20255300089381 del 17 de febrero de 2025
CALZATODO S.A.S.	20255300089401 del 17 de febrero de 2025
CALZATODO Y CIA LTDA. EN LIQUIDACIÓN	20255300089411 del 17 de febrero de 2025
ELIXIR BY LA MAGA S.A.S.	20255300089431 del 17 de febrero de 2025
A.W. FABER CASTELL COLOMBIA LTDA.	20255300089461 del 17 de febrero de 2025
CALZATODO DE LA COSTA LIMITADA	20255300089491 del 17 de febrero de 2025
FULLER PINTO S.A.	20255300089521 del 17 de febrero de 2025
IGM MOTORCYCLE PARTS S.A.S.	20255300091681 del 18 de febrero de 2025

Fuente: Equipo Técnico ANLA

Finalmente, es importante mencionar que el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 1407 de 2018 y sus modificaciones subsiguientes, podrá dar lugar a la aplicación de medidas preventivas y sanciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 2232 de 2009¹⁰, modificada por la Ley 2837 del 25 de julio de 2024¹¹, de acuerdo con la evaluación de procedencia realizada por el equipo de impulso sancionatorio ambiental de la ANLA.

Teniendo en cuenta que la presente petición se realizó de manera anónima, la respuesta a la misma será publicada en la página Web institucional de ANLA.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud y quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de la ANLA (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano (COC)** ubicado en la Carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad** <https://www.anla.gov.co>; **Correo Electrónico:** licencias@anla.gov.co; **Buzón de PQRSD;** **GEOVISOR AGIL**, para acceder a la información geográfica de los proyectos; Chat Institucional ingresando al sitio web ANLA; **Línea Telefónica** directa 6012540100, o línea gratuita nacional 018000112998; y **WhatsApp** +573102706713.

¹⁰ "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones"

¹¹ "Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones"

Adicionalmente, lo invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.

Cordialmente,



LUISA FERNANDA GASPAR GOMEZ
COORDINADORA DEL GRUPO DE PERMISOS Y TRAMITES AMBIENTALES

Medio de Envío: Físico

YULY ESTAFANY RAMIREZ BARBOSA
CONTRATISTA

CLAUDIA PATRICIA BERNAL RUIZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Archívese en: 15DPE1645-00-2025

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.

